

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0879 DEL 31 OCTUBRE DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué - Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2322 del 04 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto *"permiso retiro cerca viva conocidas con el nombre de limoncillo"* ubicada en la calle 8 – 16 barrio Samarkanda del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0749 del 07 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 02168 del 13 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Concepto Técnico No. 360 de fecha 04 de octubre de 2023, el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

*Que mediante Auto No. 0749 del 07 de septiembre de 2023, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud recibida mediante radicado CSB No. 2322 del 04 de septiembre del 2023, la cual tiene por objeto el retiro de una cerca viva, conocida con el nombre de limoncillo ubicado en la calle 8 -16 barrio Samarkanda del municipio de Magangué Bolívar.*

*En virtud de lo anterior la subdirectora de Gestión Ambiental Maibeth Rivero Cuesta, comisiona a los suscritos, para atender el asunto mencionado anteriormente y emitir el respectivo concepto técnico*

**INFORME DE VISITA.**

*El día 04 de septiembre de 2023 a las 11:35 AM nos desplazamos a la calle 16 No 13- 06 en el barrio Samarkanda para realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en la dirección referenciada con anterioridad, nos atendió Edwin Alfonso Cárcamo Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No.73.243.132 en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Florida 2 y el señor Luis Miguel Isaza Manjarrez identificado en calidad de Inspector de la Policía Municipal de Magangué.*

*Las personas que nos atendieron manifestaron que la necesidad de retirar la cerca viva de limoncillo (Swinglea glutinosa) surge porque se encuentra obstaculizando una calle, la cual fue cercada por unos vecinos del barrio Samarkanda, dicha calle quiere hacerle limpieza e instalación de postes para lámparas de alumbrado público entre otros, y que dicho espacio fue invadido por unos vecinos del sector, los cuáles hicieron la ampliación del patio encerrando la calle con una cerca de limoncillo aduciendo que ese era su patio, debido a una tutela interpuesta por los presidentes de acción comunal de los barrios Samarkanda y Florida 2 ante un juez del municipio de Magangué lograron el fallo a su favor, donde el juez declara que eso es una calle y es espacio público propiedad del municipio, razón por la cual mediante orden judicial se autoriza al inspector de policía del municipio de Magangué realizar el levantamiento de la cerca viva, por lo tanto el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ,*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Inspector de policía Municipal de Magangué, requirió a está CAR visita para obtener el respectivo permiso y de esta forma hacer el levantamiento de la cerca viva, , la cual reiteremos se encuentra en zona espacio público, por tal motivo el retiro de esta cerca viva es competencia de la alcaldía municipal de Magangué, una vez en campo se verificó la cerca viva de la especie Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), estas especies son arbustos y efectivamente están obstaculizando una calle como fue manifestado por planeación municipal, por lo tanto se sugiere la tala de esta cerca viva, para recuperar el tránsito por esta calle.

Lo anterior se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Los arbustos de limoncillo (*Swinglea glutinosa*). Se encuentran dentro de las siguientes coordenadas 9° 14'29.304" Norte, -74° 45'48. 24" Oeste.

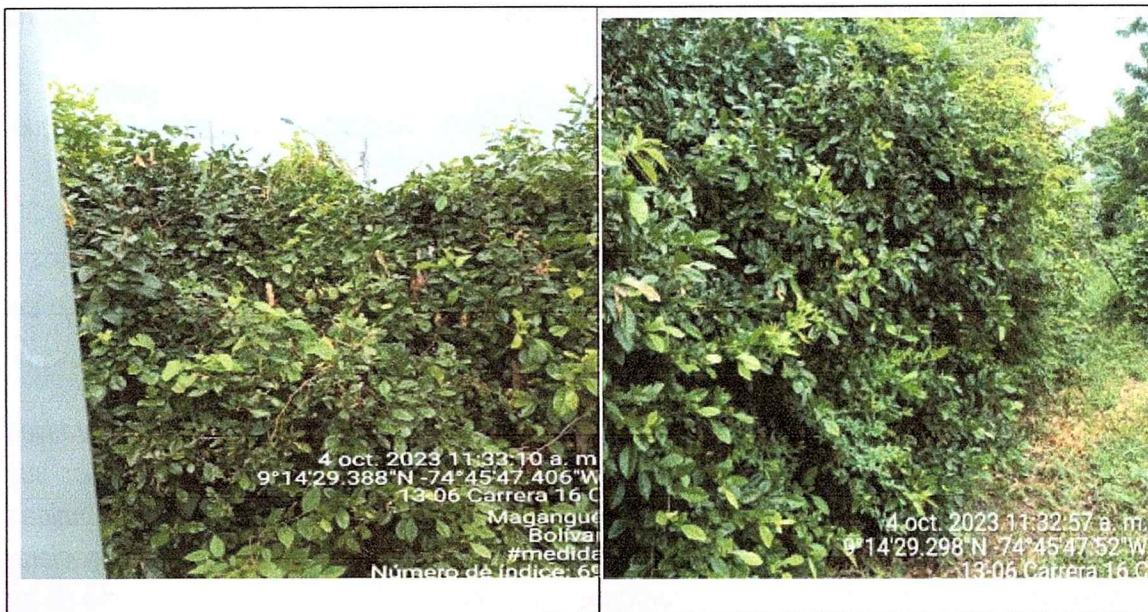
**EVIDENCIA FOTOGRÁFICAS.**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceputar lo siguiente:

1. Que una vez en campo se pudo corroborar que la cerca viva de la especie limoncillo (*Swinglea glutinosa*), está obstaculizando una calle que es un espacio público de propiedad del municipio de Magangué Bolívar, por lo que técnicamente la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, puede proceder al retiro de este limoncillo (*Swinglea glutinosa*), para poder habilitar la calle en ese sector.

A continuación, mencionaremos las recomendaciones que deben considerarse al momento de realizar la tala de dichos arbustos de limoncillo (*Swinglea glutinosa*).

2. Para la actividad de tala total se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala total de los arbustos debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar los arbustos y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del arbusto y a la anchura.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la condición del arbusto, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ tendrá un periodo de 3 meses para realizar la actividad de tala de los limoncillos.

Notificar al señor LUIS MIGUEL IZASA MANJARREZ, Inspector de policía Municipal de Magangué, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que para el caso objeto del presente Acto Administrativo no se requiere Permiso o Autorización para talar cercas vivas y/o barreras de rompimiento de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1076 del 2015, el cual determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

*El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

**PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización”.**

En mérito de lo anterior expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ Inspector de Policía del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidencia la obstaculización de la especie arbusto de limoncillo (*Swinglea glutinosa*) y que para talar o retirar cerca viva o barrera de rompimiento NO se requiere permiso y/o Autorización por parte de esta CAR, por consiguiente aquella Autoridad Policiva puede proceder con el retiro de dicha cerca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la tala total se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.La tala total de los arbustos debe ser efectuada de forma inmediata realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- 2.Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar los arbustos y el lugar.
- 3.El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4.Prestar atención a la altura del arbusto y a la anchura.
- 5.Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

6. Considerar la condición del arbusto, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-248

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

